

en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios y horarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN CARGO S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1515208-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resuelven enmendar de oficio el error material incurrido en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 115-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 16 de mayo de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 045-2017/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2017, complementado el 30 y el 31 de marzo de 2017, Sucroalcolera del Chira S.A. (en adelante, **Sucroalcolera**) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**), el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad (en adelante, **etanol**), originario de los Estados Unidos de América (en adelante, **los Estados Unidos**), al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **el Acuerdo SMC**).

Por Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol originario de los Estados Unidos.

II. ANÁLISIS

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹, recoge el principio de impulso de oficio que rige las actuaciones de los procedimientos administrativos, en virtud del cual las autoridades deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias en el marco de un procedimiento administrativo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° del TUO de la LPAG, los errores de escritura o de cálculo en las resoluciones que se emitan pueden ser rectificadas de oficio o a pedido de parte adoptando las formas y modalidades del acto original².

En similar sentido, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM³, en concordancia con el artículo 41 del mismo dispositivo normativo⁴, establece que las resoluciones de la Comisión podrán ser enmendadas, en cualquier momento, en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes.

En el presente caso, en la parte considerativa de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol originario de los Estados Unidos, la Comisión señaló que en el referido procedimiento de investigación se tendría en consideración el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de daño y relación causal.

Asimismo, de la revisión del acta de la sesión en que se aprobó la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI (acta N° 023-2017), se verifica que, de manera consistente con lo señalado en la parte considerativa del citado acto administrativo, la Comisión resolvió que para determinar la existencia de daño y relación causal en el marco del procedimiento de investigación antes indicado, se tendría

¹ **TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.-**

(...)

1.3. Principio de Impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² **TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 210.- Rectificación de errores**

210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

³ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 28.- Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones.-**

Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)

⁴ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 41.- Normas de procedimiento aplicables en las Comisiones del INDECOPI.-**

Los procedimientos que se siguen ante las Comisiones se regirán por las disposiciones que regulan las materias de su competencia, así como por las normas de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 807, Lineamientos y Directivas aprobadas por el Consejo Directivo dentro de su competencia o por la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI y supletoriamente, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Rigen también para las Comisiones las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28, 32 y 33 del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

(...)

en consideración el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016.

No obstante, debido a un error material, en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, se señaló que para efectos del procedimiento de investigación se considerará el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.

Por tanto, corresponde corregir el error material incurrido en la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017.

En este punto, es pertinente señalar que, en aplicación del artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el 10 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, al tratarse de un acto administrativo por el cual se dio inicio a un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones.

Siendo ello así, en la medida que mediante este acto administrativo se dispone corregir de oficio un error material incurrido en la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI antes indicada, corresponde disponer también la publicación de este acto en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo acordado en su sesión del 16 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio el error material incurrido en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, en los términos siguientes:

DICE:

“Artículo 5°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de subvenciones, y el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de subvenciones, y el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.”

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Sucroalcolera del Chira S.A. y a las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (01) vez, en observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Peter Barclay Piazza.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1522863-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057-2017-P-CE-PJ

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 3394-2017-SG-CS-PJ, cursado por el señor Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 590-2017-GG/PJ, remitido por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la invitación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente cursada a la Presidencia del Poder Judicial, a fin de participar en el evento denominado “Coloquio Regional Judicial sobre las Constituciones, el Medio Ambiente y los Derechos Humanos”, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 22 y 23 de mayo del presente año.

Segundo. Que, en el mencionado certamen, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporcionará las bases prácticas y teóricas para la interpretación y aplicación de los derechos del medio ambiente con la participación de juristas de América Latina y el Caribe; materiales que serán puestos a disposición de la judicatura peruana. Así también, se invitará a jueces y académicos de otras regiones del mundo con el objeto de obtener una comprensión global del tema. El coloquio servirá de plataforma para el lanzamiento de materiales de capacitación que estarán disponibles para los jueces de todos los niveles de judicatura, a nivel mundial. Esta actividad es la segunda de una serie de eventos judiciales regionales para examinar el papel de los derechos al medio ambiente y promover su utilización en la agenda de sostenibilidad de manera más amplia.

Tercero. Que la agenda del referido certamen académico está compuesto de segmentos de mesa redonda, cuyo temas serán: 1) La función de los jueces en la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta cuestiones como la separación de poderes, la legitimación para actuar, el estado en materia ambiental, y la relación entre los derechos ambientales y otros derechos; 2) Interpretación y aplicación de las disposiciones en materia de derechos ambientales en el derecho internacional, regional y constitucional, con especial atención a la interrelación y complementación entre estos niveles; y 3) Remedios legales y ejecución, incluyendo el rol judicial de coordinación con otras ramas del gobierno y la asignación de costos.

Aunado a ello, la sesión final se centrará específicamente en los materiales sobre temas de interés judicial relacionados con todas las facetas de la implementación de los derechos al medio ambiente.

Cuarto. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias y conocimiento respecto al derecho al medio ambiente, teniendo en cuenta que este Poder del Estado realiza acciones de conservación y protecciones ambientales, a fin de lograr un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos